

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C, 03 de julio de 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL

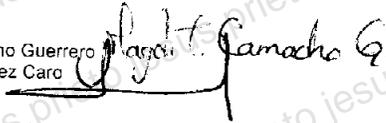
La suscrita sustanciadora del Grupo de Asuntos Legales de la Secretaría General deja constancia que a través del Gestor de Documentos Policiales -GEPOL, esta oficina asesora brindó respuesta a través de la comunicación oficial GS-2025-019103-SEGEN de fecha 03 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Asuntos Legales efectuará el trámite previsto en la Ley 1437 de 2011, para la notificación por aviso.

CONSTE


APA-12 MAGDI TATIANA CAMACHO GUERRERO
Secretaria Grupo Asuntos Legales

Elaborado por: APA-12 Magdi Tatiana Camacho Guerrero
Revisado por: ASE-08, Yenny Paola Hernández Caro
Fecha elaboración: 03/07/2025
Ubicación: Constancias





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO ASUNTOS LEGALES

ARJUR-GRULE - 13.0

Bogotá D.C., 03 de julio de 2025

Señor
FIER GODDEJZOY BELGIE
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta derecho de petición comunicación oficial nro. GE-2025-041995-DIPON

En atención a la petición del asunto, allegado a esta jefatura mediante correo electrónico, la cual da a conocer un hecho relacionado con el uso de la fuerza que aplican los miembros de la Policía Nacional y por ende solicita se reformen las leyes sobre la aplicación de este medio de policía, comedidamente me permito informar lo siguiente:

Como primera medida es preciso indicar que la Policía Nacional de Colombia, fue concebida por nuestra Constitución Política como: “(...) *un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario...*”, en tal sentido sus acciones desde el punto de vista misional están enfocadas a garantizar la seguridad, tranquilidad y salubridad pública permitiendo con ello la prosperidad general y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 62 de 1993, la finalidad de la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Las citadas normas de origen constitucional y legal, dejan claridad respecto a que el servicio público, permanente y monopolizado de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

Concomitante con lo expuesto el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1231 de 2024, “Por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional”, normativa que reglamenta las disposiciones que orientan el uso diferenciado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, en el desarrollo de la actividad de policía.

Para mayor comprensión a continuación se trae a este escenario, el modelo en comento, donde se podrá apreciar con mayor precisión los criterios a tener en cuenta para efectos de hacer un despliegue del uso de la fuerza aterrizado a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y diferenciación, veamos:

VARIABLES DE LA CONDUCTA	SEGURIDAD		PERCEPCIÓN DEL RIESGO	RESPUESTA RAZONABLE	SISTEMA DE INTERVENCIÓN POLICIAL	
Agresión letal	E Q U I P A M I E N T O	C O M U N I C A C I O N	Lesiones graves a letales	Fuerza potencialmente letal	Técnicas y Tácticas defensivas con armas de fuego	
Agresión no letal			Lesiones moderadas a graves	Tácticas y Técnicas Defensivas	Técnicas y Tácticas defensivas AML	
Resistencia activa			Leves a moderadas	Técnicas Tácticas de control de contacto y control físico	Técnicas de control, reducción e inmovilización	
Resistencia pasiva			Leve	Técnicas y Tácticas comunicativas	Técnicas y Tácticas de comunicación	
			LEGALIDAD	NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	DIFERENCIACIÓN



En virtud de la citada norma, el personal uniformado de la Policía Nacional al hacer uso de la fuerza, debe hacerlo de manera moderada, adecuada, necesaria, racional y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y al objetivo legal que se pretende lograr, escogiendo entre los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas.

Por lo anterior, es importante señalar que las disposiciones contenidas en la norma multimencionada, se encuentran alineadas a los estándares previstos en la normativa internacional, convencional y no convencional, que conforman un marco supranacional, entre otros, por: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCIP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDSEC), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CCT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (CC) Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, de las Organización de las Naciones Unidas, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (PBEF), Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, 1948, y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, París, enero de 1993.

Finalmente, es importante destacar que la Policía Nacional como institución encargada de velar por la salvaguarda de los derechos y libertades públicas, está obligada a respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía, en tal sentido el uso de la fuerza se encuentra supeditado a la existencia de situaciones, hechos y circunstancias que no puedan ser contrarrestadas con otras medidas menos lesivas, por tal razón y en cumplimiento a lo dispuesto en el precitado decreto, la Institución se encuentra actualizando los actos administrativos internos referentes al uso adecuado de la fuerza.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luisa Fernanda Aguirre Cardona
Grado: Asesor Del Sector Defensa-16
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-16
Cédula: 41958347
Dependencia: Area Juridica
Unidad: Secretaria General
Correo: luisa.aguirre1002@correo.policia.gov.co
3/07/2025 2:25:04 p. m.

Carrera 59 26 - 21 / CAN
Teléfono: 5159000 Ext. 9631, 9942
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA